



Universidad de El Salvador

31



Vigente

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR

El presente convenio Interinstitucional para la Cooperación Científica y Tecnológica lo formaliza la Universidad de El Salvador, en adelante la UES, representada por su Rector Ingeniero Agrónomo y Master RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de San Marcos, con Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho cuatro dos tres nueve guión cinco, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION, REPUBLICA DEL PARAGUAY, abreviadamente la UNA, representada por su Rector, Profesor e Ingeniero Agrónomo PEDRO GERARDO GONZÁLEZ, de cincuenta y seis años de edad, con Cédula de Identidad Civil número 460-02301953-0, del domicilio de la ciudad de Asunción, Paraguay, actuando ambos en su orden, como Representantes Legales de dichas Universidades, acordamos suscribir el presente Convenio, que se regirá conforme a las Cláusulas, Condiciones y Declaraciones siguientes:

DECLARACIONES:

La UES declara:

- 1) Que conforme con su Ley Orgánica, es una Corporación de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada para prestar servicios de Educación Superior en el país.
- 2) Que tiene dentro de sus fines está formar profesionales capacitados moral e intelectualmente, para desempeñar la función que les corresponde en la sociedad; tiene como funciones principales la docencia, investigación y la proyección social; así como el arte y la cultura, tanto a nivel nacional como centroamericano. Para lograr dichas funciones tanto eficiente como efectivamente, podrá mantener relaciones culturales y de cooperación con Universidades, Organismos e Instituciones nacionales e internacionales.

La UNA declara:

- 1) Que de acuerdo a su Estatuto la UNA, es una Universidad Pública y Autónoma. El principio fundamental de la autonomía es el que determina el libre ejercicio de la enseñanza y de la investigación universitaria, fuera de todo condicionamiento externo vinculado a fines ideológicos, políticos o económicos.
- 2) Que su compromiso como Universidad, es la búsqueda permanente de la verdad a través del conocimiento y del aporte a las ciencias, las artes y al saber, conduciéndola por el camino de la constante superación individual como seres humanos y hacia la realización colectiva como sociedad.

La UES y la UNA, declaran su plena voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación, solidaridad, propiciando aumentar y fortalecer los vínculos entre sus diferentes áreas académicas principalmente en las áreas de docencia, investigación, difusión cultural y otros propios de sus actividades que sean compatibles y factibles.

CLAUSULAS:

PRIMERA:

El objeto principal del presente Convenio, es establecer una relación interinstitucional entre ambas Universidades, para la cooperación mutua permanente en especial en lo científico y tecnológico.

SEGUNDA:

Las dos instituciones, se comprometen a dar prioridad necesaria y oportuna al desarrollo y accesibilidad de Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico en sus respectivos ámbitos de competencia.

TERCERA:

El intercambio de datos, experiencias e informaciones científicas y técnicas se realizarán en forma amplia y será un compromiso a cumplir en forma permanente entre la UNA y la UES, para garantizar el fiel cumplimiento de sus responsabilidades y les permita encontrar las funciones pretendidas.

CUARTA:

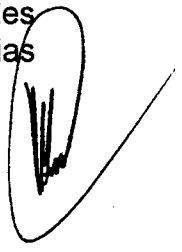
Las instituciones firmantes de este Convenio, se comprometen a cooperar continuamente en las tareas de docencia, investigación y extensión universitaria, que proporcionen el ambiente necesario y adecuado para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados que contribuyan con la capacitación adecuada, en virtud de la intervención interinstitucional.

QUINTA:

Cualquier aspecto referente a las funciones, deberes obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no estén contempladas en el presente Convenio Interinstitucional, así como dudas de toda índole o diferencias, serán definidas y resueltas a través de Actas Complementaria; Adendas al mismo, previo dictamen técnico favorable de sus Representantes Legales.

SEXTA:

El presente Convenio, no excluye la firma de Acuerdos y Convenios bilaterales y/o multilaterales suscritos posteriormente entre las Instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias que coadyuven a los fines de este Convenio.



SÉPTIMA:

La ejecución de las acciones se hará a través de Convenios Específicos suscritos y aprobados por los titulares o representantes jurídicos de la UNA y la UES. Cada Convenio Específico nombrará a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la organización, dirección, planificación, coordinación y control de las actividades a desarrollar para lograr los objetivos que se pretenden con la suscripción del presente Convenio. Prever aportes para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, **de acuerdo a sus condiciones financieras.**

OCTAVA:

Este Convenio tiene una vigencia de cinco años, desde la fecha de su suscripción, mediante el proceso que establece la Ley en principio con la aprobación del Consejo Superior Universitario y su posterior ratificación por parte de la Asamblea General Universitaria, en cambio para la Universidad Nacional de Asunción República de Paraguay, entrará en vigencia a partir de la firma del mismo.

NOVENA:

El presente Convenio será prorrogable tácitamente por períodos previamente acordados por las partes. Y solamente podrá darse por concluido éste, si cualquiera de ambas Instituciones, por escrito y con tres meses de anticipación a su término pide dejarlo sin efecto. En todo caso, deberán continuar las actividades que se encuentren iniciadas. Si se presentare alguna discrepancia en relación a la aplicación del presente Convenio, ésta se resolverá bilateralmente, es decir de común acuerdo, por existir buena voluntad y así evitar los gastos que implican la designación de árbitros, que son onerosos.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusula que lo integran, lo firman por duplicado ya que está conforme a sus voluntades, expresiones y decisiones.

Subrayado en página uno, léase: "de cincuenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad Civil número 392.514".



RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ



PEDRO GERARDO GONZALEZ



Lugar y Fecha S.S. 05-07-2010

Lugar y Fecha 11-08-2010